



BOLETÍN TRIBUTARIO - 069/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPORTACIÓN ORDINARIA - CÓDIGOS DE OPERACIÓN (MODIFICA RESOLUCIÓN 000089 DEL 28 DE MARZO DE 2014¹) - [Resolución No. 000092 del 2 de abril de 2014](#)**

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- **PROYECTO DE ESTATUTO ADUANERO: CONSEJO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR DIO VÍA LIBRE A LOS LINEAMIENTOS PARA UNA NUEVA VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“Sin incluir el cuestionado tema del fondeo, el Consejo Superior de Comercio Exterior, durante su reunión del lunes en el Palacio de Nariño, aprobó la nueva versión del proyecto de decreto que modifica el Estatuto Aduanero, informó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En comunicado de prensa, el ministerio dijo que la decisión de sacar el fondeo de dicho documento se tomó en cumplimiento de las providencias judiciales existentes, es decir los fallos de tutela del Tribunal Superior de Cartagena que ordenaron suspender el trámite del Estatuto Aduanero para realizar las consultas previas con las comunidades afrodescendientes de la zona insular de la capital de Bolívar.

El documento aprobado por el Consejo contiene los lineamientos para la reforma del Decreto 2685 de 1999 (Régimen Aduanero), que pretende adecuar la normativa aduanera nacional a los estándares internacionales, su modernización, diseño y administración de sistema de riesgo, facilitación de

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 065 del 31 de marzo de 2014



sistemas de comercio, simplificación de los procedimientos y adecuación del sistema sancionatorio”.

III. SENADO DE LA REPÚBLICA

- **PLENARIA APRUEBA APLAZAMIENTO DE ORALIDAD EN SISTEMA JUDICIAL**

El Senado de la República emitió Comunicado de Prensa señalando:

“Con una votación unánime, la plenaria del Senado aprobó, en último debate, el proyecto de ley presentado por el Consejo Superior de la Judicatura que aplaza hasta el 31 de diciembre del 2014 la entrada en vigencia del sistema de oralidad previsto en la Ley 1395 del 2010”.

IV. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **NORMAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ACTÚEN COMO TOMADORAS DE SEGUROS POR CUENTA DE SUS DEUDORES - [Decreto No. 672 del 2 de abril de 2014](#)**

El Gobierno Nacional expidió el decreto referido, por el cual se modifica el Título 2 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 *“por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”.*

V. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **TODA VEZ QUE EL AGENTE INTERVENTOR NOMBRADO EN DESARROLLO DEL DECRETO 4334 DE 2008, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA, SE COLIGE QUE SU CALIDAD LLEVA APAREJADA LA OBLIGACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN. (Concepto 014319 del 27 de febrero de 2014).**
2. **REVISADA LA LISTA VIGENTE DE SERVICIOS EXCLUIDOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO SE ENCUENTRA EL SERVICIO DE**



ARRENDAMIENTO DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA O DE PARTE DE SU CAPACIDAD TRANSMISORA, RAZÓN POR LA CUAL HAY LUGAR A CONCLUIR QUE DICHO SERVICIO SE ENCUENTRA GRAVADO A LA TARIFA GENERAL DEL 16%. (Concepto 013854 del 24 de febrero de 2014).

3. REITERA QUE LOS USUARIOS INDUSTRIALES, A PARTIR DEL AÑO 2012, NO SUJETOS AL COBRO DE LA SOBRETASA O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN EL SECTOR ELÉCTRICO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1430 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SON AQUELLOS USUARIOS INDUSTRIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE:

- Su actividad económica principal se encuentre debidamente registrada en el Registro Único Tributario - RUT - y;
- Los códigos de dichas actividades económicas, se encuentren contemplados o pertenezcan a los códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012. **(Concepto 013771 del 24 de febrero de 2014).**

4. LOS CONTRIBUYENTES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ESTO ES, LOS QUE TIENEN UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL, PARA DETERMINAR EL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE PUEDEN TOMAR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y RESTARLE EL VALOR DEL 100% DE LOS EGRESOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LOS INGRESOS O CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL

Destacó la DIAN:

“No obstante, con ocasión del nuevo artículo (356-1), el presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de que trata el artículo 19 de este Estatuto, a pesar de ser un egreso que comporta una relación de causalidad con el cumplimiento de su objeto social, no puede exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad con Régimen Tributario Especial”. (Concepto 013769 del 24 de febrero de 2014).



5. ES VIABLE DEDUCIR DE LA RENTA EL VALOR DE LAS DONACIONES EFECTUADAS SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125 A 125-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 013768 del 24 de febrero de 2014).
6. DEVIENE CONCLUIR LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO NACIONAL, NO INCORPORADO EN LA LEY 1607 DE 2012; EL CUAL, CON LAS NUEVAS SANCIONES QUE TRAE ESTA ÚLTIMA LEY, CONSTITUYEN, COMO UN TODO EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO A QUE SE REFIERE EL INICIO DEL ARTICULO 197 DE LA CITADA LEY. (Concepto 013767 del 24 de febrero de 2014).
7. TRATÁNDOSE DE ENTIDADES PÚBLICAS O ESTATALES EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS APLICABLE EN EL DESARROLLO DE SUS CONTRATOS, ES EL VIGENTE EN LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. (Concepto 013697 del 24 de febrero de 2014).
8. LAS PEQUEÑAS EMPRESAS QUE INICIARON SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 1429 DE 2010, NO SON OBJETO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE OTROS CONCEPTOS POR CONCEPTO DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA PRODUCTO DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y POR EL TÉRMINO QUE DURE EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD. (Concepto 013304 del 21 de febrero de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de abril de 2014